PROCESO. VERBAL DE RESPONSABILIDAD (MÉDICA).
DEMANDANTES: JOSÉ ÁNGEL CÁLIZ ESCORCIA Y OTROS.
DEMANDADO: UNIDAD DE CUIDADOS INTENSIVOS RENACER S.A.S.
RADICACIÓN: 44001310300220240002900

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Riohacha, dos (2) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Al revisar la demanda de la referencia, se observa que la misma carece de los requisitos establecidos en los numerales 2, 4, 6, 7, 10 y 11 del artículo 82 del C.G.P., así como el numeral 3º del artículo 84 ibidem, por las siguientes razones:

1.- Omitió informarse: **(i)** el nombre, identificación y domicilio del representante legal de la demandada CAJACOPI EPS. S.A.S. y, **(ii)** el domicilio del representante legal de la codemandada UNIDAD DE CUIDADOS INTENSIVOS RENACER, de conformidad con lo establecido en el numeral 2º del artículo 82 del C.G.P., motivo por el cual la parte actora debe adecuarse el escrito genitor de la demanda complementando dicha información.

2.- Debe adecuarse las pretensiones de la demanda, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 88 del C.G.P., en concordancia con el numeral 4º del artículo 82 ibidem, expresando con precisión y claridad las pretensiones principales y subsidiarias, así como las consecuenciales de cada una de ellas o si son comunes así deberá mencionarlo, en tanto que, la petición contenida en el numeral primero, involucra pedimentos de carácter principal y otro subsidiario, para lo cual deberá especificar en este último caso (subsidiaria), los supuestos de hecho en que se funda la misma (numeral 5º del artículo 82 ejusdem).

3.- Allegar el registro civil de nacimiento del menor JHON EIDAN CÁLIZ BARROS, representado por su progenitor JHON ALEX CALIZ ESCORCIA, mediante el cual se acredite el parentesco (primo) con JOSE ÁNGEL CALIZ SAENZ (q.e.p.d.), de conformidad con lo establecido en los numerales 2 y 3 del artículo 84 del C.G.P., concordante con el articulo 85 de la misma Codificación.

4.- Indicar al tenor del numeral 10 del artículo 82 del C.G.P., en concordancia con lo dispuesto en el artículo 6º de la Ley 2213 de 2022, la dirección física y electrónica o canal digital de los representantes legales de la sociedades demandadas donde recibirán notificaciones personales o serán citados al proceso, pues si bien se informó la notificación de las entidades que representan, también lo es que, la norma en comento es clara en exigir la dirección física y electrónica de *"las partes y sus representantes legales",* razón por la cual debe suministrar dicha información y en caso de desconocerla o que estas correspondan a las de las sociedades demandadas, así deberá manifestarlo.

5.- Aclarar el acápite denominado *"1. DERECHO DE POSTULACIÓN",* por cuanto el mandato conferido por los demandantes fue conferido directamente al abogado ALBERTO JOSE OVALLE BETANCOURT y no a la persona jurídica de derecho privado que dice representar OVALLE BETANCOURT ABOGADOS S.A.S., tal y como se observa con las siguientes imágenes:

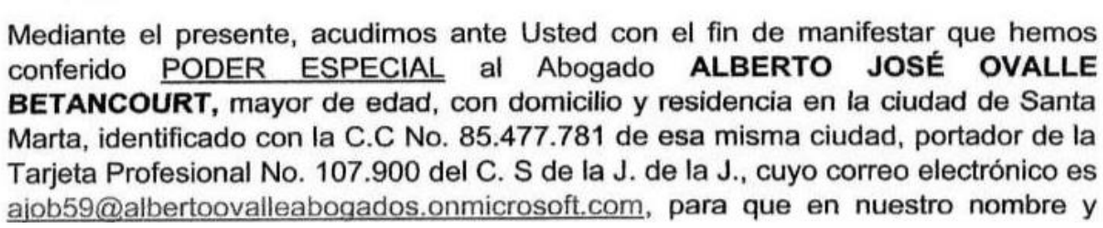
Mediante el presente, acudimos ante Usted con el fin de manifestar que hemos conferido PODER ESPECIAL al Abogado **ALBERTO JOSÉ OVALLE BETANCOURT,** mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Santa Marta, identificado con la C.C No. 85.477.781 de esa misma ciudad, portador de la Tarjeta Profesional No. 107.900 del C. S de la J. de la J., cuyo correo electrónico es ajob59@albertoovalleabogados.onmicrosoft.com, para que en nuestro nombre y

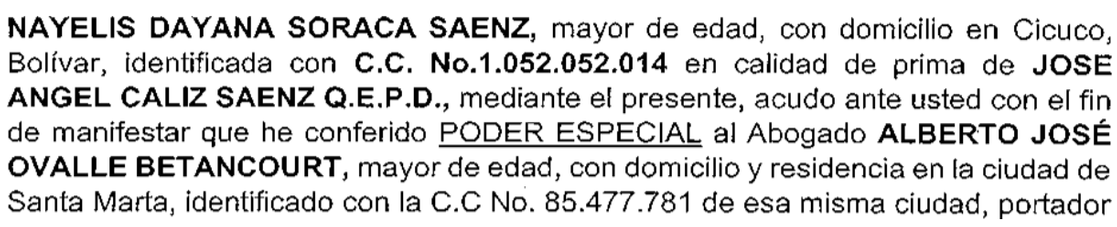
NAYELIS DAYANA SORACA SAENZ, mayor de edad, con domicilio en Cicuco, Bolívar, identificada con **C.C. No.1.052.052.014** en calidad de prima de **JOSE ANGEL CALIZ SAENZ Q.E.P.D.,** mediante el presente, acudo ante usted con el fin de manifestar que he conferido PODER ESPECIAL al Abogado **ALBERTO JOSÉ OVALLE BETANCOURT,** mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Santa Marta, identificado con la C.C No. 85.477.781 de esa misma ciudad, portador

Mediante el presente, acudimos ante Usted con el fin de manifestar que hemos conferido PODER ESPECIAL al Abogado **ALBERTO JOSÉ OVALLE BETANCOURT,** mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Santa Marta, identificado con la C.C No. 85.477.781 de esa misma ciudad, portador de la Tarjeta Profesional No. 107.900 del C. S de la J. de la J., cuyo correo electrónico es ajob59@albertoovalleabogados.onmicrosoft.com, para que en nuestro nombre y

6.- Acreditar en debida forma el parentesco señalado por la demandante LIDUVINA ROSA ESCORCIA GALLARDO, como abuela paterna de JOSE ÁNGEL CALIZ SÁENZ (q.e.p.d.), teniendo en cuenta que en el expediente quien aparece en el registro civil es la señora DILUVINA ESCORCIA GALLARDO[1]. En caso de tratarse de un error mecanográfico, deberá ajustarse el poder y la demanda en ese sentido, o por el contrario rendir las explicaciones correspondientes, en virtud de lo que se aprecia con la siguiente imagen:

SECCION GENETICA

INSCRITO	(6) Primer apellido: CALIZ	(7) Segundo apellido: ESCORCIA	(8) Nombres: JOSE ANGEL			
SEXO	(9) Masculino o Femenino: MASCULINO	(10) Masculino: X	Femenino:	FECHA DE NACIMIENTO (11) Dia: 28	(12) Mes: NOVIEMBRE	(13) Año: 1.984
LUGAR DE NACIMIENTO	(14) Pais: COLOMBIA	(15) Departamento, Int., o Com: GUAJIRA		(16) Municipio: MAICAO		

SECCION ESPECIFICA

DATOS DEL NACIMIENTO	(17) Clinica, hospital, dirección de la casa, vereda, corregimiento, etc., donde ocurrió el nacimiento: HOSPITAL SAN JOSE MAICAO			(18) Hora: 11P.M.
	(19) Documento presentado - Antecedente (Cert. medico, Acta parroq. etc.): ACTA PARROQUIAL	(20) Nombre del profesional que certificó el nacimiento: ALBERTO SANTELLA		(21) No. licencia
MADRE	(22) Apellidos (de soltera): ESCORCIA GALLARDO	(23) Nombres: DILUVINA		(24) Edad actual: 22
	(25) Identificación (clase y número):	(26) Nacionalidad: COLOMBIANA	(27) Profesión u oficio: HOGAR	
PADRE	(28) Apellidos: CALIZ PEREZ	(29) Nombres: JOSE ANGEL		(30) Edad actual: 26
	(31) Identificación (clase y número): C.C. no. 84.068.493 MAICAO	(32) Nacionalidad: COLOMBIANA	(33) Profesión u oficio: HOGAR	

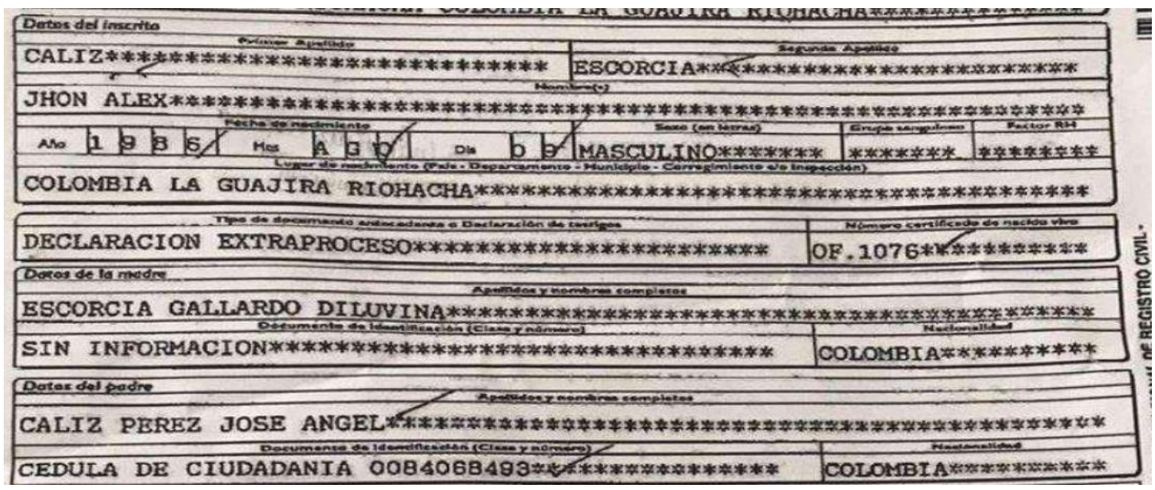

Datos del inscrito

Primer Apellido: CALIZ**********
Segundo Apellido: ESCORCIA**********
Nombre(s): JHON ALEX**********
Fecha de nacimiento: Año 1985 Mes AGO Dia 09
Sexo (en letras): MASCULINO*******
Grupo sanguíneo: *******
Factor RH: *******
Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento o/o Inspección): COLOMBIA LA GUAJIRA RIOHACHA**********
Tipo de documento antecedente o Declaración de testigos: DECLARACION EXTRAPROCESO**********
Número certificado de nacido vivo: OF.1076**********

Datos de la madre
Apellidos y nombres completos: ESCORCIA GALLARDO DILUVINA**********
Documento de identificación (Clase y número): SIN INFORMACION**********
Nacionalidad: COLOMBIA**********

Datos del padre
Apellidos y nombres completos: CALIZ PEREZ JOSE ANGEL**********
Documento de identificación (Clase y número): CEDULA DE CIUDADANIA 0084068493**********
Nacionalidad: COLOMBIA**********

DE REGISTRO CIVIL -

En virtud de lo brevemente expuesto, al considerar que existe carencia de los requisitos propios de la demanda, esta despacho judicial, en atención a lo contemplado en el artículo 90 numeral 1, 2 y 6 del C.G.P., la inadmitirá.

Finalmente, se le reconocerá personería al abogado ALBERTO JOSÉ OVALLE BETANCOURT, identificado con cédula de ciudadanía No. 85.477.781, portador de la tarjeta profesional N° 107.900 del C. S. de la J, como apoderado de la parte demandante para que actúe conforme a los poderes que le fueron conferidos.

[1] Página 28, 45. Pdf. 04

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia

EL DIRECTOR DE LA UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS Y AUXILIARES DE LA JUSTICIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

C E R T I F I C A

Certificado de Vigencia N.: 2116916

Que de conformidad con el Decreto 196 de 1971 y el numeral 20 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, le corresponde al Consejo Superior de la Judicatura regular, organizar y llevar el Registro Nacional de Abogados y expedir la correspondiente Tarjeta Profesional, previa verificación de los requisitos señalados por la Ley.

En atención a las citadas disposiciones legales y una vez revisado los registros que contienen nuestra base de datos se constató que el (la) señor(a) **ALBERTO JOSE OVALLE BETANCOURT**, identificado(a) con la **Cédula de ciudadanía** No. **85477781**., registra la siguiente información.

VIGENCIA

CALIDAD	NÚMERO TARJETA	FECHA EXPEDICIÓN	ESTADO
Abogado	107900	15/05/2001	Vigente
Observaciones: -			

Se expide la presente certificación, a los **20** días del mes de **marzo** de **2024**.

ANDRÉS CONRADO PARRA RÍOS
Director

Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia
Rama Judicial

COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS
DE ABOGADOS

EL SUSCRITO SECRETARIO JUDICIAL
DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO No. **4274952**

CERTIFICA :

Que revisados los archivos de Antecedentes Disciplinarios de la Comisión, así como los del Tribunal Disciplinario y los de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria, no aparecen registradas sanciones contra el (la) doctor (a) **ALBERTO JOSE OVALLE BETANCOURT** identificado (a) con la cédula de ciudadanía **No. 85477781** y la tarjeta de abogado (a) **No. 107900**

Este Certificado no acredita la calidad de Abogado

Nota: Si el No. de la Cédula, el de la Tarjeta Profesional ó los nombres y/o apellidos, presentan errores, favor dirigirse al Registro Nacional de Abogados.

La veracidad de este antecedente puede ser consultado en la página de la Rama Judicial **www.ramajudicial.gov.co** en el link
https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial.

Bogotá, D.C., DADO A LOS VEINTE (20) DIAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

Dr. William Moreno
SECRETARIO JUDICIAL

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Riohacha, La Guajira,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído, bajo los parámetros establecidos en el artículo 90 del C.G.P.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane los defectos encontrados. De no hacerlo la demanda se rechazará.

TERCERO: RECONOCER personería al abogado ALBERTO JOSÉ OVALLE BETANCOURT, identificado con cédula de ciudadanía No. 85.477.781 de Santa Marta y Tarjeta profesional N° 107.900 del C. S. de la J, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos de los poderes conferidos.

Notifíquese,

OSCAR FREDY ROJAS MUÑOZ
Juez.

Firmado Por:
Oscar Fredy Rojas Muñoz
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ba2523d3b6e648b6063f3271fa86ad314ee5e98aa89bed0fed6f30d65114e72**
Documento generado en 02/04/2024 05:50:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica